JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado N.º	055794089002 2019 00288 01
Proceso	VERBAL – Resolución de contrato
Demandante	LUCINA ANDRADE LASTRA
Demandados	FRANK JOHNNY PÉREZ HERNÁNDEZ
Providencia	2023-I 005
Asunto	Acepta desistimiento del recurso de apelación

Mediante auto del 6 de diciembre de 2022[1] se admitió la apelación que fuera propuesta por el demandado frente a la sentencia del proceso de la referencia, así mismo, se aceptó la adhesión a la apelación hecha por la demandante, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 322 del C.G.P., en dicha providencia, igualmente, se concedió término a los apelantes para sustentar el recurso.

En memorial recibido el 11 de enero de 2023[2], el demandado manifiesta que desiste del referido recurso de apelación, actuación procesal que será aceptada por el despacho, teniendo en cuenta que el artículo 316 del C.G.P. prevé la posibilidad de desistir de los recursos interpuestos. En consecuencia, la norma en mención prevé que al desistir del recurso quedará en firme la providencia materia del mismo.

La norma en comento también prevé que deberá condenarse en costas a quien desistió, trayendo esta normativa 4 excepciones frente a la condena en costas, sin que ninguna de las allí dispuestas aplique al caso concreto. Pese a lo anterior, el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P. prevé que solo habrá condena en costas cuando estas fueran causadas y en tanto se comprueben, teniendo que dentro del presente trámite no se evidencia la causación de las mismas, por lo que no se emitirá condena alguna en ese sentido.

De otro lado, como se indicó, la demandante presentó adhesión a la apelación propuesta por la parte demandada, la cual fue aceptada de acuerdo a lo reglado en el parágrafo del artículo 322 del C.G.P., sin embargo, la parte final de este parágrafo dispone “La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.”, por lo que entonces, al ser procedente y aceptarse el desistimiento del recurso presentado por el apelante principal, quedará sin efecto la adhesión que fuera hecha por la demandante.

[1] PDF 26
[2] PDF 28

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por FRANK JOHNNY PÉREZ HERNÁNDEZ contra la sentencia proferida el 21 de octubre de 2022, en consecuencia, queda sin efectos la apelación adhesiva interpuesta por LUCINA ANDRADE LASTRA.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a FRANK JOHNNY PÉREZ HERNÁNDEZ quien incoó el recurso de apelación y luego desistió de este, según las razones expuestas.

TERCERO: DEVOLVER el presente expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee7bc2b82e38848a1272f4d0bb3521d8c451a289cb22e4c8d51699b2d531d70**
Documento generado en 16/01/2023 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica